

Referencia:	2022/0002073J
Asunto:	SERVICIO DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTRUMENTOS MUSICALES DE LA ESCUELA INSULAR DE MÚSICA DE FUERTEVENTURA (4 LOTES)
Interesado:	
Representante:	

Servicio de Educación
Escuela Insular de Música
Exp: 2022/0002073J
SERVICIO DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE INSTRUMENTOS MUSICALES DE LA ESCUELA INSULAR DE MÚSICA DE FUERTEVENTURA (4 LOTES)
Ref: JSA

INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS

Considerando que **la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público** por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (**en adelante LCSP**), aprobada el 8 de noviembre, en su **artículo 116** apartado 4, relativo a la iniciación y contenido del expediente de contratación, en su punto f) recoge que debe aportarse el informe de insuficiencia de medios, en caso de contratos de servicios.

1. PRIMERO

El artículo 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público – LCSP – (EDL 2017/226876), define el contrato administrativo de servicios, como aquel tipo de contrato cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva por un precio unitario.

No podrán ser objeto de estos contratos, los servicios que impliquen el ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

Partiendo de dicha regulación, la finalidad de este contrato es la PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE REPARACIÓN, MANTENIMIENTO Y AFINACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS MUSICALES DE LA ESCUELA INSULAR DE MÚSICA DE FUERTEVENTURA, según los siguientes lotes:

- Lote 1: Instrumentos de viento (madera y metal)
- Lote 2: Instrumentos de cuerda
- Lote 3: Instrumentos de percusión
- Lote 4: Instrumentos electrónicos

Dicha escuela, no cuenta con los recursos humanos y materiales propios para hacer frente a dicha necesidad, de la misma forma que las prestaciones a realizar no encubren una relación estatutaria.

2. SEGUNDO

A los efectos previstos en el artículo 308.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público – LCSP 2017 (EDL 2017/226876), se informa que, mediante la licitación del contrato que nos ocupa, no se va a instrumentar la contratación de personal.

3. TERCERO

En todo caso, la extinción del contrato de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal de la entidad contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista.

4. CUARTO

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 28.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público – LCSP 2017 (EDL 2017/226876), se informa que la necesidad del presente contrato viene motivada por la singularidad del servicio que precisan los instrumentos de música.

De tal modo que la Escuela Insular de Música, necesitará contratar los siguientes servicios de reparación, mantenimiento y afinación de todos los instrumentos que posee.

5. QUINTO

Por último, atendiendo a las particularidades de la prestación, y en función del régimen de retribución del contratista, en la documentación técnica elaborada no se prevé traslado de riesgo operacional al contratista, por lo que deberá emplearse la figura del contrato administrativo de servicio para tramitar el contrato que nos ocupa.

Firmado electrónicamente el día
02/05/2022 a las 17:02:31
El Director de la Escuela Insular de Música
Fdo.: Javier Santos Alocen

Firmado electrónicamente el día 02/05/2022 a las
18:54:31
La Consejera Insular Delegada de Educación y
Juventud
Fdo.: María Isabel Saavedra Hierro